

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, enero 18 de 2023

**Proceso: IMPUGNACIÓN ACTAS DE ASAMBLEA
Radicado: 253863103001-2021-00096-00
Demandante: LUIS EDUARDO PAREJA MEJÍA
Demandante: CONDOMINIO ENTREPUENTES**

Subsanada la demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 382 del CGP., se dispondrá admitirla.

De otra parte, se ordenará a la parte demandada, que, junto con la contestación de la demanda, adjunte copia del Reglamento de Propiedad Horizontal con sus modificaciones del CONDOMINIO ENTREPUENTES.

De otra parte, y con apoyo en el artículo 286 del CGP, se corrige el ordinal segundo, que quedará como se indica en el ordinal SEGUNDO de esta providencia

Finalmente, en atención a lo solicitado en la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 382 del CGP, previo a la orden de suspensión provisional de los efectos del acta del 15 de abril de 2021 del CONDOMINIO ENTREPUENTES, deberá la parte demandante prestar caución, que se fijará en este auto.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de **IMPUGNACIÓN DE ACTAS** de asamblea propuesta por **LUIS EDUARDO PAREJA MEJÍA**, contra el del **CONDOMINIO ENTREPUENTES**.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado LEONARDO EMILIO PAZ MATUK, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TRAMITAR el presente juicio por el procedimiento verbal. En consecuencia, CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, como lo indica el artículo 369 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 o, Art. 291 y siguientes del CGP.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandada, que, junto con la contestación de la demanda, allegue copia del Reglamento de Propiedad Horizontal con sus modificaciones del CONDOMINIO ENTREPUNTES.

SEXTO: FIJAR como caución para la suspensión provisional de los efectos del acta objeto de la presente demanda, la suma de \$500.000,00.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80162f9b1ab541d73c55b163d8f3cd4b605b2482017e03b929dcd1be81d42b8f

Documento generado en 18/01/2023 12:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>